

RADICADO: 680924089001-2021-0002-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, quince de abril de dos mil veintiuno

Surtido el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora a través de su mandatario judicial y habiendo guardado silencio el demandado, sería del caso entrar a aprobarla o modificarla, empero, como quiera que se advierte que para su realización se utilizó como tasa de los intereses moratorios un valor promedio durante todo el tiempo que se ellos se han causado, hasta la fecha de su presentación ante este Despacho, por lo que no se ajusta a los parámetros legales establecidos por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, esta funcionaria dispone ordenar al demandante, que dentro del menor término posible la rehaga, para lo cual debe aplicar la tasa que, mes a mes, certifica dicha autoridad financiera para el cobro de estos intereses.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

NELLY PEREIRA MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BETULIA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6caf049905c7d3dfb082576218559fb5b2dcdd9f3664250bb1c504f62405c89b

Documento generado en 15/04/2021 06:08:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>